

**Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se establecen instrucciones para el abono de retribuciones al personal Facultativo Especialista de Área del SALUD cuya prestación de servicios conlleve desplazamiento a otro centro sanitario.**

El Servicio Aragonés de Salud asumió, a partir del 31 de diciembre de 2014, la actividad asistencial que le era propia al Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, al cesar la actividad de éste por Ley 12/2014, de 18 de diciembre, de medidas para la efectiva integración del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución en el Servicio Aragonés de Salud. Esta Ley establece, en su artículo único, apartado 1, "*Con efectos de 31 de diciembre de 2014, el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución cesará su actividad, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. A partir del 1 de enero de 2015, el Servicio Aragonés de Salud quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del Consorcio*".

Ante la imposibilidad de seguir realizando las tareas asistenciales que venía desempeñando el Consorcio sin seguir contando con la participación de los profesionales del Servicio Aragonés de Salud, mediante Resolución de 12 de enero de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se estableció un periodo transitorio de seis meses, hasta que las Gerencias de los Sectores de Huesca, Barbastro y Zaragoza III, pudieran reorganizar la actividad asistencial para la prestación de una asistencia de calidad y equitativa en todos los centros, tanto en los originarios del Servicio Aragonés de Salud como en los procedentes del extinto CASAR. La citada Resolución fue prorrogada mediante Resoluciones de 19 de junio, 13 de noviembre de 2015 y 28 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, estableciéndose el abono de incentivos económicos en función de la actividad y dedicación al cumplimiento de la cartera de servicios de los centros dependientes del extinto CASAR, por la actividad suplementaria realizada por los profesionales del Servicio Aragonés de Salud, hasta el 30 de abril de 2017.

Por otra parte, la resolución de diferentes concursos de traslados de Facultativos Especialistas de Área, con efectos de 15 de febrero de 2017, y la convocatoria y resolución del procedimiento para la provisión con carácter temporal, de plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área con sus distintas especialidades médicas en el Servicio Aragonés de Salud, realizada por Resolución de 2 de diciembre de 2016 de esta Dirección Gerencia, ha evidenciado la carencia crónica de facultativos de algunas especialidades en hospitales periféricos del SALUD, lo que se traduce en la necesidad, cada vez más notoria, de asumir la actividad de las especialidades deficitarias por facultativos de otros centros sanitarios, con los consiguientes desplazamientos. Y ello, no sólo atendiendo a la cartera de servicios de los centros procedentes del extinto Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución, sino también atendiendo de manera permanente a la cobertura de la cartera de servicios de centros sanitarios que siempre han pertenecido a la estructura del Servicio Aragonés de Salud.

De acuerdo todo ello, se hace preciso establecer un sistema reglado para determinar las retribuciones de los profesionales sanitarios del Servicio Aragonés de Salud cuando deban desplazarse a otros centros del servicio. Este sistema, recogido

inicialmente en la presente Resolución, se incorporará en la Resolución anual que se dictará para la elaboración de las nóminas del personal estatutario en el año 2017, una vez sean aprobados los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a dicho ejercicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 13.d) del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE

**Primero.-** Establecer las retribuciones correspondientes a los profesionales Facultativos Especialistas de Área del Servicio Aragonés de Salud que deban desplazarse a centros sanitarios distintos a su correspondiente centro de destino, siempre que dicho desplazamiento suponga recorrer una distancia de más de 50 kilómetros, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Los profesionales que deban desplazarse para realizar su actividad ordinaria, serán retribuidos, en concepto de productividad variable, con una hora por el desplazamiento de ida y otra hora por el desplazamiento de regreso. El valor de dicha hora se hallará según el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Valor año Comp. Específico modalidad B} - \text{Valor año Comp. Específico modalidad D}}{150}$$

b) En caso de producirse, por necesidades del servicio, prolongación de jornada sobre la jornada ordinaria de los profesionales, dicha prolongación, que podrá realizarse a partir de las 15,30 y hasta las 20 horas, se retribuirá, en concepto de productividad variable, a un valor hora calculado del mismo modo que el descrito en el apartado a).

d) Los profesionales que se desplacen para realizar atención continuada en módulos de hasta 24 horas, durante los que podrán realizar la actividad programada compatible con la situación de alerta, realizarán las guardias según el modelo del centro receptor y serán retribuidas en concepto de atención continuada con una cantidad que se ajustará al valor de la hora de guardia de presencia física por todas las horas en las que tenga asignada la atención continuada. Estos profesionales tendrán derecho también, por cada día que realicen atención continuada, a la retribución por desplazamiento de ida y vuelta establecida en apartado a).

**Segundo.-** Encomendar a las Gerencias de los Sectores del Servicio Aragonés de Salud la elaboración de la certificación mensual de la asistencia sanitaria prestada por los profesionales y el abono de la compensación económica del personal que realice actividad en centros distintos a su destino, en los términos establecidos en el apartado anterior.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución de 28 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dispone la prorrogación de la asignación temporal de compensaciones en concepto de productividad variable al

personal del Servicio Aragonés de Salud que continua realizando actividad complementaria en centros sanitarios del extinto Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (CASAR).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo.: Javier Marión Buen